

## **ORDENA EL INAI A PEMEX REFINACIÓN ENTREGAR INFORMACIÓN SOBRE LA VENTA DE PRODUCTOS QUE INGRESAN A SUS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó a Pemex Refinación dar a conocer el tipo de producto que ingresa a sus Terminales de Almacenamiento y Reparto (TAR) distribuidas en distintos puntos del país, el volumen de ventas internas mensuales y el nombre de las personas físicas o morales a quienes vendió y concesionó productos, de enero de 2013 al 24 de marzo de 2015.

Específicamente, deberá entregar información de las terminales de Aguascalientes, Rosarito, Mexicali, Ensenada, La Paz, Campeche, Sabinas, Monclova, Saltillo, Tepeixtles, Colima, Tuxtla, Tapachula, Hidalgo del Parral, Chihuahua, Ciudad Juárez, 18 de Marzo, Añil, Barranca del Muerto, Gómez Palacio, Durango, Toluca, San Juan Ixhuatepec, León, Irapuato, Salamanca, Celaya, Acapulco, Iguala, Tula, Pachuca, Zapopan, El Castillo y Lázaro Cárdenas.

Mediante 35 solicitudes, un particular solicitó conocer esos y otros datos; en respuesta, Pemex Refinación entregó diversa información, pero omitió pronunciarse sobre el tipo de producto que ingresa a dichas terminales.

Asimismo, reservó el volumen de ventas internas, así como el nombre de las personas físicas o morales a quienes vendió y concesionó el producto, argumentando que esa información se encuentra protegida por el secreto comercial.

Inconforme, el solicitante presentó un recurso de revisión ante el INAI, el cual fue turnado a la ponencia del comisionado Joel Salas Suárez.

En alegatos reiteró la reserva de la información; sin embargo, al analizar el caso se determinó que ésta es improcedente, ya que la difusión de la cartera de clientes de Pemex, así como del volumen de las ventas mensuales no representa una desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Aunado a ello, se advirtió que el nombre de los clientes de ventas al mayoreo de Pemex Refinación está disponible en su portal de internet y que la información sobre el volumen de ventas es de carácter estadístico, razón por la cual se considera de naturaleza pública.

Por otra parte, se corroboró que ni en su respuesta inicial ni en alegatos indicó el tipo de producto que ingresa a las Terminales de Almacenamiento y Reparto.

Por lo anterior, el Pleno del INAI modificó la respuesta de Pemex Refinación y le instruyó buscar y entregar al particular la información de su interés.

Adicional a esos datos, el particular requirió conocer la capacidad instalada y operativa de cada terminal. Pemex Refinación proporcionó diversos documentos de los que se desprende la información, pero no precisó el significado de las abreviaturas utilizadas.

En ese sentido, y dado que Ley Federal de Transparencia establece que los sujetos obligados deben proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, el Pleno del INAI le ordenó a Pemex Refinación poner a disposición del particular un documento con el significado de las abreviaturas utilizadas.

Al presentar este caso ante el Pleno, el comisionado Joel Salas Suárez planteó que los recursos económicos que genera la venta de petróleo son cruciales para la economía del país. Por esa razón, explicó, la ciudadanía desea conocer el estado de la infraestructura de transporte y reparto de Pemex, así como información relacionada con sus ventas y clientes.

“La confianza en la industria petrolera se fortalecerá si identifican temáticas recurrentes, se sistematiza la información relacionada y se pone a disposición de la sociedad en formato de datos abiertos, de modo que sea más fácil acceder a ella, sin necesidad de interponer una solicitud de información específica”, señaló.

-o0o-

**Dependencia o Entidad:** Pemex Refinación

**Folios de las solicitudes:** 1857600025915, 1857600026015, 1857600026115, 1857600026215, 1857600026315, 1857600026415, 1857600026515, 1857600026615, 1857600026715, 1857600026815, 1857600026915, 1857600027015, 1857600027115, 1857600027215, 1857600027315, 1857600027415, 1857600027515, 1857600027615, 1857600027715, 1857600027815, 1857600027915, 1857600028015, 1857600028115, 1857600028215, 1857600028315, 1857600028415, 1857600028515, 1857600028615, 1857600028815, 1857600028715, 1857600028915, 1857600029015, 1857600029115, 1857600029215, 1857600029315.

**Expedientes:** RDA 2254/15, RDA 2255/15, RDA 2256/15, RDA 2258/15, RDA 2259/15, RDA 2260/15, RDA 2261/15, RDA 2262/15, RDA 2263/15, RDA 2264/15, RDA 2265/15, RDA 2266/15, RDA 2267/15, RDA 2268/15, RDA 2269/15, RDA 2270/15, RDA 2271/15, RDA 2272/15, RDA 2273/15, RDA 2274/15, RDA 2275/15, RDA 2276/15, RDA 2277/15, RDA 2278/15, RDA 2279/15, RDA 2280/15, RDA 2281/15, RDA 2282/15, RDA 2283/15, RDA 2284/15, RDA 2285/15, RDA 2286/15, RDA 2287/15, RDA 2288/15 y RDA 2289/15.

**Ponente:** Joel Salas Suárez